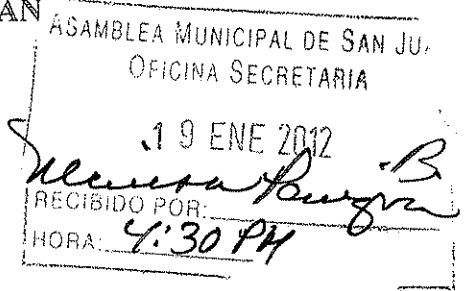


GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN
CIUDAD CAPITAL

ORDEN EJECUTIVA NÚM. JS-012
SERIE 2011-2012



PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE CIERTAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO DE SANTURCE, DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LAS “FIESTAS DE BARAHONA”, QUE SE LLEVARÁN A CABO EN EL ESTACIONAMIENTO DE LA TIENDA GENTLEMAN, AVENIDA PONCE DE LEÓN, ESQUINA FIDALGO DÍAZ EN SANTURCE EL 9 DE OCTUBRE DE 2011; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El domingo 9 de octubre de 2011, se estará llevando a cabo la actividad “Fiestas de Barahona” en el estacionamiento de la tienda Gentleman, ubicada en la Avenida Ponce de León, esquina Fidalgo Díaz en Santurce de 10:00 a.m. a 12:00 de la media noche;

POR CUANTO: Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se les exima del cumplimiento de las disposiciones del Código de Orden Público de Santurce, relacionadas a la Prohibición de Ruidos Excesivos e Innecesarios y Consumo de Bebidas Alcohólicas;

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 11.25 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, DISPONGO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Se exime a la actividad a celebrarse el 9 de octubre de 2011, en el estacionamiento de la tienda Gentleman, ubicada en la Avenida Ponce de León, esquina Fidalgo Díaz en Santurce, de lo dispuesto en los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada,

conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan":

Artículo 11.5 Prohibición de venta de bebidas alcohólicas para consumo fuera del establecimiento comercial.

Artículo 11.10 Prohibición de ingerir o poseer envase abierto que contenga bebida alcohólica en las vías públicas o sitios públicos del Centro Urbano de Santurce.

Artículo 11.15 Prohibición de ruidos innecesarios.

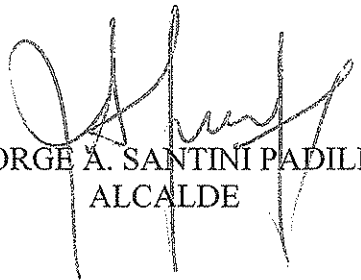
SEGUNDO: Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad y la Policía Municipal tendrá facultad para restringir la autorización aquí otorgada cuando sea necesario para garantizar el orden y la seguridad en la actividad.

TERCERO: No obstante lo anterior, el sonido deberá mantenerse en todo momento a un volumen moderado que no perturbe la paz y la tranquilidad de los vecinos en las calles aledañas.

CUARTO: La exención de la aplicación de los Artículos descritos en el primer POR TANTO aplicará exclusivamente el domingo 9 de octubre de 2011 de 10:00 a.m. a 12:00 de la media noche, en el área antes mencionada de Santurce.

QUINTO: Esta Orden Ejecutiva estará en vigor el domingo 9 de octubre de 2011 bajo los parámetros antes mencionados.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 7 de octubre de 2011.


JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE